

INTERVENCIÓN DE  
INÉS MIRANDA NAVARRO  
(Abogada, Comisión de Derechos Consejo General de la Abogacía  
Española)

Sr. Presidente, Honorables Delegados, en primer lugar manifestar el agradecimiento de los juristas españoles y del Consejo General de la Abogacía Española por concedernos el honor de dirigirnos a tan importante foro, y poder servir de relatores de la misión de observación jurídica que hemos llevado a cabo en los Juicios que se desarrollan contra presos políticos saharauis en el Sáhara Occidental por parte de la administración marroquí.

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española, sensibilizada con la situación de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental (Sáhara Español hasta 1975), y preocupada por el respeto y la defensa a los derechos fundamentales de los detenidos y presos, y siguiendo las directrices de la observación jurídica internacional, comisionó a juristas españoles (Abogados, Jueces) para que como juristas independientes acudiesen a los juicios sumarios que se estaban celebrando en El Aaiún, capital del Sáhara Occidental, contra presos políticos saharauis, y observaran e informasen sobre la correcta aplicación de la administración de justicia con respecto a los mismos.

La Delegación ha encontrado múltiples obstáculos en el desarrollo de su misión, no hallando en las autoridades marroquíes la deseable colaboración, destacándose que si bien en las primeras delegaciones existió un recibimiento expectante y formalmente cordial, éste poco a poco fue cambiando hasta tornarse hostil, llegando al extremo de no permitir a los miembros de la Delegación sentarse en la Sala de Juicios, y prohibiendo el servicio de intérprete alguno que tradujese el acto del Juicio Oral.

La misión de observación se inició en el año 2002, finalizando en el mes de junio de 2003, período en el que se asistió a diferentes juicios de los que se han concluido los extremos que se relatan a continuación, con referencia a la Administración de Justicia.

A.- En relación a la Vista Oral de los Juicios:

1.- En lo que respecta a las condiciones estructurales en las que se desarrolla la sesión previa y la vista, indicar que se observa un gran rigor físico que desestimula la contradicción. Por un lado hallamos un desproporcionado y gran despliegue policial y militar que intimidaba y acosaba tanto a la población saharauí asistente a los juicios,

como la actuación de los abogados de la defensa, llegando a mantener actitud intimidatoria con la propia Delegación de Juristas Independientes en Misión de Observación. Y por otro lado, desde un punto de vista espacial, la Sala conserva un modelo de ajusticiamiento medieval, en el que el acusado, con las manos a la espalda y dentro de un pequeño foro abalaustrado de madera, debe permanecer durante toda la vista en pie, y con la mirada hacia los magistrados. El estrado de los magistrados, destaca por su gran elevación, aproximadamente dos metros, el estrado del Procurador y del Secretario Judicial se sitúa a la misma altura, respectivamente a derecha e izquierda del estrado principal. Sin embargo los letrados de la defensa han de sentarse en la parte más baja de las gradas destinadas al público, por lo que de partida su intervención tiene una cierta limitación física.

2.- Existen en el desarrollo de los procedimientos múltiples vicios que vulneran de forma clara y manifiesta lo dispuesto en el Código Procesal Penal marroquí que se está aplicando por Marruecos en el Sáhara Occidental, y que necesariamente según lo establecido en dicho cuerpo legal conllevan la nulidad de las actuaciones, tanto de las Actas Policiales como de las diligencias derivadas de las mismas y que son seguidas y tramitadas en el Juzgado de Instrucción, desembocando en el Juicio Oral. Así, se han apreciado las siguientes actuaciones contrarias a Derecho: A) Obtención Ilícita de la prueba, empleando torturas y malos tratos para obtener declaraciones de los acusados, procediendo la policía a elaborar las declaraciones inculpatorias que violentamente les obligan a firmar con la huella dactilar. B) Detenciones Ilegales, manteniendo a los acusados incomunicados, negando su detención. C) Violación del Derecho de Defensa de los detenidos privándoles de abogados en las fases anteriores a la sesión del Juicio Oral, no permitiendo a los abogados de la defensa participar en la fase de instrucción del procedimiento y denegándoles el acceso a los expedientes judiciales. D) Privación del derecho del detenido a ser reconocido por el médico forense. E) Quebrantamiento del Principio de Contradicción que preside el Orden Penal y disciplinario en cualquier ámbito. F) Desequilibrio en cuanto a los medios probatorios permitidos y su valoración, observándose una manifiesta desproporción entre la actividad probatoria permitida a las defensas, a quien de forma sistemáticas se le inadmiten las pruebas, y la sobrevaloración documental de las actas policiales aportadas por el Procurador (Acusación), que se consideran indiscutibles por el Tribunal, contraviniendo el criterio de la Corte Suprema de Maruecos, que considera los atestados policiales como un elemento más que debe ser sometido a valoración con el resto de la prueba. G) Reiterada vulneración del Principio de Legalidad. H) Inexistencia de prueba de convicción que fundamenten las acusaciones. En relación con el material que se manifiesta haber incautado a los acusados, éste nunca se describe de forma concreta, no se aporta al Acto del Juicio Oral, y no se especifica ni aclara el carácter punitivo que pueda revestir el mismo. I) Vulneración del principio de la tutela judicial efectiva. J) Vulneración del Principio Presunción de Inocencia. K) Abuso de la Prisión Preventiva. L) Sentencias contrarias a derechos, viciadas de nulidades.

3.- Se intenta desvincular el carácter político de los Juicios contra los presos políticos saharauis, intentando dar apariencia a las acusaciones de delitos comunes, y tratar a los acusados como delincuentes comunes, evitando con ello la aplicación de la normativa internacional referente a los "Presos de Conciencia".

4.- Imperio de una grave inseguridad jurídica y un trato desigual y peyorativo para los presos políticos saharauis con respecto al resto de la población.

5.- Violación flagrante de las normas contenidas en los Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales referentes al respeto a los Derechos Humanos, que han sido ratificados por Marruecos y asumidos como Derecho Interno directamente aplicable

6.- Violación del contenido de la Declaración sobre Defensores de los Derechos Humanos de 09 de diciembre de 1998 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que en su art. 1º determina expresamente: "toda persona tiene derechos individual y colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos y libertades fundamentales en el plano nacional e internacional"

#### B.- En relación al Tribunal

La actuación de los Jueces y Magistrados impresiona de parcialidad tanto en la dirección del proceso, como en la valoración de la prueba, vulnerando de manera sistemática los derechos de los imputados, a la vez que se aleja en su actuar de la independencia que debe revestir su función.

El Presidente del Tribunal ejerce en los juicios un papel inquisitivo, efectuando recriminaciones a los acusados y testigos, entre ellos su supuesta pertenencia al "Forum para la Verdad y la Justicia: Sección Sáhara", como si se tratara de una asociación ilegal, cuando la misma es legal y ajustada a Derecho. Dichas manifestaciones y actuaciones del Tribunal, por su naturaleza y contenido suponen indudablemente prejuzgar, privando al proceso de las garantías de imparcialidad inherentes a la función jurisdiccional.

Curiosamente varios meses después, a instancia del Procurador del Rey el "Forum para la Verdad y la Justicia: Sección Sáhara", fue declarado ilegal y se ordenó su disolución.

#### C.- En relación al Procurador del Rey (Fiscal)

El Procurador del Rey se aparta sin ningún pudor de su función de garante de la legalidad vigente y defensor de las víctimas, manteniendo una postura inquisitoria contra los acusados. El Procurador asume las actas y declaraciones presentada por la policía como ajustadas a Derecho, a pesar de las reiteradas denuncias que presentan los acusados y sus defensas, y sin otras pruebas que las actas obtenidas de forma ilícita, inicia una acusación viciada de defectos procesales y materiales que impiden que los juicios alcancen el objetivo de hacer justicia y esclarecer la verdad sobre los hechos enjuiciados, dictándose condenas contrarias a Derecho.

#### D.- En relación a los Abogados

Las defensas que han mostrado una gran formación, se han visto limitadas por el trato desigual recibido del Tribunal en relación con la Acusación, y aunque se le ha permitido expresarse en el Juicio Oral sin limitación temporal, se ha vedado su intervención en las fases anteriores al momento de la celebración de la Vista Oral del Juicio.

#### E.- En relación a los Funcionarios Encargados de hacer cumplir La Ley ( Policía )

La funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que operan en el Sáhara Occidental, son funcionarios marroquíes en su gran mayoría. Existen muchas denuncias de la

población saharai por el empleo de métodos violentos y de torturas por parte de la Policía hacia ellos. Muchas de estas denuncias no llegan a ser admitidas por parte de los agentes encargados de recibirlas, incumpliendo así sus obligaciones, y en las ocasiones que son recogidas en la Comisaría, no se procede a darles la instrucción preceptiva por que no trascienden de su simple presentación formal.

La Delegación de Juristas ha observado continuamente una presencia desproporcionada de los diversos estamentos policiales en los juicios (militares, miembros de la Gendarmería Real (G.R.), miembros de la Dirección de la Seguridad Territorial (D.S.T.)), custodiando el edificio judicial, ocupando la plaza que rodea el Palacio de Justicia, e incluso en el interior de la propia Sala con el resto del público, con una actitud intimidatoria incluso para los observadores componentes de la presenta misión, sin que este exagerado despliegue policial se justifique en ningún momento por razones de simple seguridad.

La propia Delegación ha sido insistentemente objeto de continuos seguimientos por parte de la policía, sufriendo todo tipo de trabas en su función, que se han ido incrementando con el transcurso del tiempo incluyendo inexplicables e injustificadas retenciones personales de los miembros de la Delegación, así como declaraciones policiales de imposibilidad de garantizar su seguridad personal creándose situaciones de verdadera tensión, todo ello obviamente sólo parece perseguir el amedrentamiento de la Delegación y obstaculizar en definitiva su misión.

Para concluir, y agradeciendo la atención prestada por Sus Señoría indicar que el marco en el que se desarrollan los juicios contra los presos políticos saharauis por la Administración marroquí, es el que se halla incluido en el Dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de Naciones Unidas en Enero de 2001, en respuesta a la petición efectuada por el Consejo de Seguridad, y en el que se determina que los "Acuerdos de Madrid" de 1975 no transfirieron la soberanía sobre el territorio ni confirieron el status de Potencia Administradora a ninguno de los Estados firmantes, encontrándose el Sáhara Occidental inscrito en la lista de Territorios No Autónomos de las Naciones Unidas.

Muchas Gracias.

Inés Miranda Navarro  
Abogada, Comisión de Derechos - Consejo General de la Abogacía Española